

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS", REPRESENTADO EN

INFORMACION CONFIDENCIAL.

CONTRATO, SE LES DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y "EL TRABAJADOR", RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1.- "EL INSTITUTO" DECLARA:

Que es un Instituto Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad Jurídica y Patrimonios propios, de conformidad con el Decreto No. 7, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 49 con fecha 4 de diciembre del 2004, denominado Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.

Que se encuentra legalmente representado por la directora la C. GABRIELA SOLANO PINO, de acuerdo con el nombramiento expedido en su favor por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca de fecha 4 de diciembre del 2016, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción II; de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, es su propósito contratar en forma transitoria los servicios de "EL TRABAJADOR", por tiempo determinado, en virtud de que así lo requiere la naturaleza del trabajo que va a desarrollar, por ser de carácter eventual, especial y extraordinario.

Que el Instituto tiene como objeto impulsar el desarrollo artesanal, por medio de programas de investigación, desarrollo, abasto de materias primas e insumos, capacitación, financiamiento, promoción, comercialización y difusión, que signifiquen un impulso al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de los artesanos; así mismo este contrato quedara sujeto a la cláusula séptima y octava, toda vez que el objeto del mismo está sujeto a una condición contingente.

### 2.- "EL TRABAJADOR" DECLARA:

INFORMACION CONFIDENCIAL.

C). Que tiene capacidad jurídica para contratarse y obligarse por virtud del presente contrato, ya que no se encuentra en los supuestos a que se refieren los artículos 22 y 465 del Código Civil vigente en el Estado y asimismo que tiene los conocimientos, aptitudes y requisitos indispensables para el desempeño del trabajo materia del presente.

### 3.- AMBAS PARTES DECLARAN:

Conjuntamente las partes se reconocen la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente contrato y asimismo manifiestan que en su otorgamiento no existe dolo, mala fe, error o violencia alguna en el consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que es su espontánea voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

### C L A U S U L A S

**PRIMERA :** "EL INSTITUTO" conviene con el "TRABAJADOR", que este prestará un servicio personal subordinado, por el tiempo que se estipulará en la cláusula SEGUNDA del presente, con la categoría de 2Y1503, para desempeñarse como: JEFE DE MANTENIMIENTO 15, adscrita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, conviniéndose por ambas partes que la prestación del servicio por parte de "EL TRABAJADOR", se realizará en el área en que las necesidades del servicio lo requieran y cuyo trabajo consistirá en: ELABORAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO, sin embargo, esta descripción de labores es enunciativa y no limitativa, toda vez que el empleado tiene la obligación de atender también trabajo anexo o conexo con su obligación principal atento a la naturaleza comercial del Instituto y aun cuando accidentalmente debe ser desempeñado fuera del lugar de trabajo señalado.

A) Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá comisionarse al empleado a cualquier otra Dependencia, entidad o Estado.

**SEGUNDA :** Las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato por TIEMPO DETERMINADO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que tendrá una vigencia de un mes en el periodo comprendido del 01 al 31 de Marzo del 2017 .

**TERCERA :** La jornada de trabajo semanal será de 48 horas, la cual no podrá ser mayor de ocho horas diarias de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 59, 60, 61 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, los horarios de entrada y salida serán regulados por medio del reloj checador propiedad del IOA.

**CUARTA :** El sueldo mensual convenido con "EL TRABAJADOR", será de: \$ 7,372.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 m.n.), mismo que se pagará en forma quincenal, conviniendo las partes que en dicho pago se incluye el séptimo día, así como los días de descanso semanal y obligatorios, comprometiéndose "EL TRABAJADOR", a firmar las nóminas y recibos de pagos de salarios que emita "EL INSTITUTO" y que en caso de incremento salarial, la modificación se efectuara únicamente en el documento que ampara el pago, sin necesidad de modificar el presente contrato.

**QUINTA :** "EL TRABAJADOR", disfrutará de vacaciones y recibirá por concepto de aguinaldo la cantidad que le corresponda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 87 de la Ley Federal de Trabajo.

**SEXTA :** "EL TRABAJADOR", manifiesta conocer las disposiciones legales contenidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, comprometiéndose a cumplir en todos y cada uno de sus términos los ordenamientos legales mencionados.

**SEPTIMA:** El presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado anticipadamente y sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO IOA", en los siguientes casos y en él término del artículo 37 en su fracción I.

- a) Por renuncia o muerte del trabajador.
  - b) Por incurrir "EL TRABAJADOR", en los hechos sancionados por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artículo 135, ambos preceptos del ordenamiento legal invocado.
  - c) La violación por parte de "EL TRABAJADOR" de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
  - d) Se reduzca el presupuesto autorizado por el programa respectivo.
  - e) Que deje de existir la materia de trabajo.
  - f) Cuando falte a sus labores por más de tres días sin causa justificada en él término de un mes
  - g) Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
  - h) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tenga conocimiento con motivo del trabajo
  - i) Cuando por causas de fuerza mayor no puedan continuarse los mismos
- Quedando a criterio de "EL INSTITUTO" la renovación o no del presente.

**OCTAVA:** "EL INSTITUTO" hace saber a "EL TRABAJADOR" que le comunicará por escrito y con quince días de anticipación la terminación de la relación laboral, en la inteligencia de que el mismo se hace sabedor del fenecimiento del presente contrato a partir de la fecha en que se firma este acuerdo de voluntades.

**NOVENA:** Las partes acuerdan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución, cumplimiento y observancia del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, haciendo renuncia expresa "EL TRABAJADOR" a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue este contrato por ambas partes, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al primer día del mes de Marzo del dos mil diecisiete.

POR EL "INSTITUTO"

[Redacted signature area for the Institute]



2016-2022

INSTITUTO  
OAXAQUEÑO DE  
LAS ARTESANÍAS

POR EL "TRABAJADOR"

[Redacted signature area for the worker]